



## CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COMPROMISO DE RESERVA

En Vichuquen, a 22 de junio del 2007, entre la I. Municipalidad de Vichuquen, representada para los efectos del presente Convenio, por su Alcalde don **DIEGO CARDOEN DELANO**, estado civil casado, profesión Diseñador, Cédula de Identidad N° 9.906.565-6, ambos con domicilio en Manuel Rodríguez N° 215, comuna de Vichuquen, en adelante la MUNICIPALIDAD y la VIIa. Zona Maule, representada para estos efectos por el Sr. **SERGIO FERNANDO CABEZAS LAFUENTE**, General de Carabineros, casado, Cédula de Identidad N° 7.590.979-9, ambos con domicilio en Alameda Bernardo OHiggins N° 687, de la comuna de Talca., en adelante "LA VIIA. ZONA MAULE", se ha pactado el siguiente Convenio de Colaboración y Compromiso de Reserva:

### CONSIDERANDO:

1. La misión de Carabineros de Chile, establecido en la Constitución Política de la República de Chile, en su artículo 101 y su Rol Preventivo contemplado en los artículos 1 y 3 inciso segundo de la Ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.
2. La finalidad, funciones y atribuciones que confiere a las Municipalidades la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades en sus artículos N° 1, 3 letra c), artículo 4, letras c) y d), 8 inciso 1° y 10°, relacionados con el objeto de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.
3. La Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de Chile, que encarga a Carabineros de Chile la ampliación del programa "24 horas".
4. El objetivo principal del "Programa de Seguridad Integrada para Niños, Niñas y Adolescentes 24 Horas", consistente en contribuir en procesos de prevención, protección y control de situaciones de riesgo y/o espiral delincencial en que se encuentran los menores de edad del país, a través de la disponibilización de información válida y oportuna relativa a niños, niñas y adolescentes ingresados a las Unidades Policiales de Carabineros de Chile.
5. La factibilidad de lograr una acción coordinada con las municipalidades a fin de llegar a las familias de los menores de edad referidos, conocer su realidad sociofamiliar y orientarlas, ofreciendo la red de apoyo existente (salud, educación, centros del SENAME, PREVIENE, entre otros).
6. Los artículos 1°, 5°, 7°, 9° y 23° de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.



**SE CONVIENE:**

**PRIMERO:** La Dirección de Protección Policial de la Familia, de Carabineros de Chile, (DIPROFAM) en su misión de "planificar, organizar, dirigir y controlar las materias relacionadas con menores de edad y familia, observando e instruyendo a nivel Institucional, los aspectos procedimentales, legales y psicosociales existentes en dicha área" y, con el objetivo de prevenir situaciones de riesgo de los menores de edad que eventualmente pudieran dar lugar a vulneración de derechos o comisión de acciones delictivas contra y desde los mismos, dentro del marco del Convenio "Programa de Seguridad Integrada para Niños, Niñas y Adolescentes 24 Horas", colaborará con la Municipalidad para el logro de sus planes y proyectos en relación a la red de apoyo a las familias de menores de edad en situación de riesgo social de su comunidad, elaborando para estos efectos en forma semanal, una nómina de los niños, niñas y adolescentes de su comuna que hayan sido registrados en las Unidades Policiales, en calidad de conducidos o detenidos, cuyo conocimiento facilitará a la entidad Edilicia la aplicación de sus planes y estrategias de atención.

**SEGUNDO:** Los antecedentes incorporados a la referida nómina serán los referentes a:

Nombre  
Edad  
Domicilio

Motivo del registro, ( vulnerado en sus derechos o infractor de ley ), sin contener los detalles del hecho que lo motivare u otros hechos que no tienda a facilitar el apoyo familiar.

Estos antecedentes serán entregados por el Comisario de la Comuna respectiva, vía escrita, con una periodicidad semanal, los días que acuerden las partes involucradas, en forma personal, al Encargado del Programa en el municipio, previamente designado por el Alcalde.

**TERCERO:** El Municipio se obliga a:

1. Analizar la información recibida;
2. Realizar el primer diagnóstico y derivar oportunamente los casos reconocidos, a las Instituciones más idóneas de la Red comunal;
3. Coordinar acciones interinstitucionales que colaboren con la activación efectiva de la red local de apoyo a los niños, niñas, adolescentes y sus familias; y
4. Retroalimentar mensualmente al Comisario de la Unidad policial, sobre las acciones emprendidas con los menores de edad respectivos.





**CUARTO:** La Municipalidad se compromete a designar a una persona en forma expresa para recibir la información -cuya identidad será comunicada por medio escrito a la DIPROFAM, con copia a la Unidad Policial respectiva, en el momento de la firma del Convenio-, quien será la UNICA PERSONA facultada para ello, responsabilizándose de su manejo reservado, utilizándolo estrictamente en labores de coordinación y prevención canalizados en la red local de apoyo familiar implementada por el programa comunal que se realice al efecto. Dicho Encargado deberá relacionarse directamente con el Comisario de la citada Unidad Policial.

**QUINTO:** La Prefectura de Carabineros de Chile respectiva, deberá mantener el efectivo control de las acciones emprendidas, en virtud del Programa de Seguridad Integrada para niños y adolescentes, por las Comisarias de su dependencia y conocer de aquellos problemas que pudiesen estar afectando su eficiente funcionamiento, para emprender las acciones que lo reviertan de manera oportuna.

**SEXTO:** El Comisario de la Unidad del sector jurisdiccional correspondiente a dicha comuna se compromete a entregar, al encargado del municipio, semanalmente, el listado enviado por la DIPROFAM, para el desarrollo del Programa de Seguridad Integrada para Niños, Niñas y Adolescentes 24 Horas, quien cumplirá efectivamente con las tareas designadas en el mismo Programa y mantendrá el vínculo directamente con el Municipio.

**SÉPTIMO:** La DIPROFAM supervisará técnicamente el desarrollo del proceso de implementación y seguimiento del Programa, otorgando las orientaciones necesarias para su efectiva y eficiente ejecución. La DIPROFAM será representada en las regiones del país por las respectivas Jefaturas de Zona de Carabineros de Chile.

**OCTAVO:** Se prohíbe absolutamente la entrega de esta información por parte de la Municipalidad a cualquier Institución, persona o grupo de personas. Por lo tanto, la Municipalidad se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad respecto a toda información relacionada con los niños, niñas y adolescentes y sus respectivas familias, tutores o guardadores correspondientes, y contenida en las nóminas, salvo aquellos casos que, siendo diagnosticada su situación, deban ser derivados para dar cumplimiento a los fines del Programa, esto es: **"contribuir en procesos de prevención, protección y control de situaciones de riesgo y/o espiral delincuenciales en que se encuentran los menores de edad del país, a través de la disponibilización de información válida y oportuna relativa a niños, niñas y adolescentes ingresados a las Unidades Policiales de Carabineros de Chile", para lograr una acción coordinada para llegar a las familias de los niños, niñas y adolescentes, conocer su realidad sociofamiliar y orientarlas, ofreciendo la red de apoyo existente.**



Se estipula por consiguiente, que el seguimiento de los casos es de responsabilidad de la Municipalidad, como además, si se estableciere algún tipo de intervención social, debe ser previo consentimiento de las partes, excluyéndose por tal a Carabineros de Chile en dichos procesos.

**NOVENO:** Las Jefaturas de Zona de Carabineros de Chile respectivas, previa coordinación con la Dirección de Protección Policial de la Familia, podrán declinar en la prosecución del convenio establecido con una Municipalidad que no cumpla con los acuerdos generados, conforme a los resultados de los procesos de seguimiento y evaluación operativa realizados por esas Altas Reparticiones.

**DECIMO:** En caso de cualquier controversia que pudiere surgir respecto de la interpretación del cumplimiento del presente Convenio o de la ejecución de las actividades y proyectos contemplados en el mismo, así como el manejo de la información entregada, las partes fijarán su domicilio en la ciudad de Santiago sometiendo su jurisdicción a la competencia de los Tribunales de Justicia.

**UNDÉCIMO:** La personería de Don Diego Cardoen Delano para Representar a la Ilustre Municipalidad de Vichuquén consta en la sentencia de proclamación del Tribunal Electoral de la VIIa. Región del Maule de fecha 19 de Noviembre de 2004, la que no se inserta por ser conocida de las partes. La personería de Don SERGIO FERNANDO CABEZAS LAFUENTE, como Jefe de la VIIa. Zona de Carabineros Maule, consta en Resolución Exenta N° 520 de fecha 17 de noviembre del 2006 de la Contraloría General de la República.



SERGIO F. CABEZAS LAFUENTE  
Jefe General de Carabineros  
JEFE DE LA VIIA. ZONA MAULE



ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE VICHUQUEN